



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

### RESOLUCIÓN N.º 171/SECDCI/21

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, N° 167-PEN/21, N° 235-PEN/21, N° 241-PEN/21, N° 287-PEN/21, N° 334-PEN/21, N° 381-PEN/21, N° 411-PEN/21, N° 455-PEN/21 y N° 494-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, N° 8/20, N° 12/20, N° 15/20, N° 17/20, N° 2/21, N° 5/21, N° 7/21, N° 8/21, N° 9/21 y N° 10/21, los Decretos Nros. 463/19 y modificatorios, N° 487/19, N° 252/20, N° 219/21, la Resolución N° 162-GCABA-SECDCI/21 y el Expediente Electrónico N° 12534396-SSDEP/21,

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/2021, el Poder Ejecutivo de la Nación, prorrogó la emergencia pública en materia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 2/21, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21 hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 235-PEN/21 se establecieron las medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el día 30 de abril 2021, inclusive;

Que la norma precedentemente citada, distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” estableciendo una serie de parámetros epidemiológicos a los cuales sujeta dicha condición;

Que, de acuerdo a la referida norma, los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” se detallarán y actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar de forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

interés o preocupación del virus SARS-Cov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zona, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 241-PEN/21 se establecieron nuevas medidas específicas de prevención y contención para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre las que se encuentra la suspensión de la práctica de actividades deportivas y recreativas que se realicen en espacios cerrados, durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235-PEN/21;

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21 se fijaron nuevas medidas generales de prevención contra el COVID-19 aplicables en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, que estuvieron en vigencia hasta el 21 de mayo de 2021 y fueron posteriormente prorrogadas de forma sucesiva por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 334-PEN/21, N° 381-PEN/21, N° 411-PEN/21, N° 455-PEN/21 y N° 494-PEN/21, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive;

Que a su vez, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494-PEN/21 se estableció que las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y que en espacios cerrados, estas actividades deberán realizarse utilizando, como máximo, el SETENTA POR CIENTO (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones del presente decreto o por protocolo ya aprobado;

Que por otro lado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Decreto N° 219/21 se autorizó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 25 de junio de 2021 el funcionamiento de gimnasios y la actividad deportiva con o sin contacto al aire libre sin límite de personas, entre otros, facultando a la Subsecretaría de Deportes a dictar, en el ámbito de sus competencias, las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo y funcionamiento de las actividades mencionadas;

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución N° 162-SECDCI/21 se aprobó el “Protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados”;

Que teniendo en consideración la situación sanitaria actual, se entiende necesario aprobar un nuevo “Protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados”;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniéndose la Subsecretaría de Deportes en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

Que asimismo, por Decreto N° 487/19 se designó al señor Luis Gustavo Lobo, DNI N° 21.834.909, CUIL N° 23-21834909-9, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 252/20 se aceptó la renuncia del Sr. Lobo al cargo de Subsecretario de Deportes, a partir del día 29 de junio de 2020;

Que así las cosas, cabe destacar que mediante el art. 2° la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.347) establece que “la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario o cuando el órgano inferior se halle investido de una especial competencia técnica”.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y por el Decreto N° 219/21,

### **EL SECRETARIO DE DESARROLLO CIUDADANO RESUELVE**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 162-GCABA-SECDCl/21.

Artículo 2°.- Apruébase el “Protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados”, que como Anexo I (Informe N° 28566190-SECDCl/21), se incorpora y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Deportes y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ambas dependientes de esta Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno. **Gesualdo**

**PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN ESPACIOS CERRADOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19**

**1. OBJETIVO**

El objetivo del presente documento es el de reglar el desarrollo de actividad física, recreativa y deportiva con contacto y/o elementos compartidos en espacios cerrados en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes, y que puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

**2. ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, afectado al desarrollo de actividad física, recreativa y/o deportiva en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines), como así también a los usuarios/concurrentes/proveedores.

En caso de que las actividades se desarrollen al aire libre, se deberá adecuar su funcionamiento a lo establecido en el "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES GRUPALES E INDIVIDUALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE CONTEMPLANDO COMPETENCIAS CON PÚBLICO ESPECTADOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, aprobado oportunamente o el que en un futuro lo reemplace, amplíe o complemente, entre otras medidas recomendadas.

**3. RETORNO A LA ACTIVIDAD LABORAL PRESENCIAL**

De conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta 4/2021 (RESFC-2021-4-APN-MS) de los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la

Nación, los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

En el caso de tratarse de trabajadores y trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Exceptuase de lo precedentemente expuesto a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

#### **4. ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Se recomienda reservar un turno previo.

La permanencia en las instalaciones deberá permitir la adecuada limpieza y desinfección de los objetos y superficies de uso frecuente.

Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.

#### **5. RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

##### **5.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DE LOS EMPLEADOS Y TITULARES DE AQUELLA**

###### ***5.1.1. RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL***

Se establece revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales con la finalidad que la dotación que preste servicios en el establecimiento sea la mínima e indispensable para su funcionamiento. Dicha dotación se organizará sobre la base de cohortes de trabajadores para reducir el intercambio de personas y disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas

durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 2 metros, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de cubrebocas en todo momento para la totalidad de personas que permanezcan en el establecimiento, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que se realiza la actividad física.

### **5.1.2. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL**

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo a la entrada al establecimiento, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
  - al ingreso al lugar de trabajo.
  - antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
  - luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
  - después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

### **5.1.3. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS TRABAJADORES**

- Se mantendrá una ventilación permanente en todos los espacios abiertos al público. Las puertas de acceso a los espacios colectivos se mantendrán abiertas para favorecer la ventilación. La ventilación se renovará por medio de extracción mecánica y/o ventilación natural.
- Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.

- Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas, picaportes, herramientas y equipos de trabajo, y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas que circulen en dichos espacios.
- Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección (EP y kit de desinfección húmeda -consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.
- Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello. En caso de no ser esto posible se recomienda que sea desinfectada muy cuidadosamente rociándola abundantemente y en toda su superficie con una solución de alcohol /agua 70/30% y dejarla secar en forma natural hasta su nueva utilización.
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes de comenzar y después de finalizar la jornada de trabajo.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).
- En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:



• En caso de no tener acceso a agua y jabón: Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:

- antes y después de manipular basura o desperdicios;
- antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
- luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.;
- después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
- después de ir al baño o de cambiar pañales.

#### **5.1.4. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (EP)**

Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un cubrebocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

**Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria, especialmente aquellos que por su actividad no puedan mantener el distanciamiento mínimo.**



Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

#### **5.1.5. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS**

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

#### **5.1.6. LIMPIEZA DE AMBIENTES DE TRABAJO Y DESINFECCIÓN DE OBJETOS**

Se deberá contar con esquemas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies dentro del establecimiento en función del tránsito y cantidad de personas.

El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición. Las máquinas y los elementos que se utilizan en cada actividad (colchonetas, pesas, mancuernas, barras, etc), deberán ser higienizados luego de su uso.

No olvidar que las personas que realicen estas tareas deberán contar con todos los EP (cubreboca y máscara facial, guantes impermeables y calzado cerrado) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, lesiones eczematiformes, entre otras).

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

##### **1° fase: *Proceso de limpieza:***

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde Nº 1 agregar agua y detergente.

3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

**2° fase: *Proceso de desinfección:***

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

**5.1.7. LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID**

Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:

- el uso de detergentes de óptima calidad;
- la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
- que aquella preceda al proceso de desinfección;
- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.

Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

## **5.2. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DEL PÚBLICO EN GENERAL (USUARIOS, CONCURRENTES Y TODA PERSONA AJENA AL ESTABLECIMIENTO)**

### **5.2.1. USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN.**

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Se exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones de salud no puedan portar el tapabocas. En esta circunstancia deberá respetarse la distancia interpersonal mínima de 2 metros.

### **5.2.2. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y TOPE**

#### **Ventilación del local**

El coeficiente de ocupación del aforo será de un máximo del 70% en relación a la capacidad máxima habilitada, siempre y cuando el establecimiento cuente con 10 renovaciones de aire por hora. Dicha ventilación puede ser natural y/ o a través de sistema de AA central con 100% TAE (toma de aire exterior).

En caso de contar con 8 o 9 renovaciones de aire por hora el aforo será de un 25% y, para los casos de 6 y 7 renovaciones, será de un 20%.

En caso de no encuadrarse con lo establecido en los párrafos anteriores, se deberán realizar intervenciones que garanticen dicha ventilación (incremento de ventilación natural y/o renovaciones por medio de inyección y extracción forzadas de aire).

En caso de no resultar suficiente con las intervenciones mencionadas, para alcanzar los estándares requeridos se deberá complementar con sistemas de filtrado tipo HEPA.

### **5.2.3. ACCESO AL ESTABLECIMIENTO**

- Al ingreso se le tomará la temperatura corporal, la cual debe ser menor de 37.5°C y se interrogará a los usuarios/concurrentes acerca de la presencia de síntomas.

- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Cada establecimiento deberá organizar un sistema de turnos para las actividades. Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.
- El establecimiento debe organizar y planificar la concurrencia de los usuarios, profesores y trabajadores a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social.
- Se deberá contar con un registro nominalizado de todos los concurrentes que incluya teléfono de contacto, lugar, tipo de actividad, día y horario de la actividad.
- Los turnos para la práctica de la actividad deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, sin generar aglomeramiento de personas. Además, deberá incluir: higiene inicial del equipamiento – higiene final del equipamiento.
- Se recomienda que cuando los jugadores tengan periodos de descanso y/o entretiempos y/o hidratación lo realicen al aire libre y/o en sectores independientes, evitando aglomeramiento de personas, permitiendo un mayor distanciamiento interpersonal (6 mts) luego del desplazamiento activo de intensidad y/o en situación de hiperventilación.
- Se recomienda concurrir munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Mochilas y otras pertenencias deben quedar en un sector específico del establecimiento, solo ingresará al área para ejercitarse con lo indispensable.

#### **5.2.4. EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- Se debe colocar cartelera visible en el establecimiento, con información actualizada sobre métodos de prevención para el COVID- 19.
- Delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- Asimismo, el establecimiento deberá establecer en qué zonas se realizará la actividad, teniendo en cuenta los requerimientos de ventilación necesarios.

- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Debe evitarse la estancia de los usuarios en áreas de circulación, accesos y egresos.

#### **5.2.5. PAUTAS GENERALES PARA SU DESARROLLO**

- Antes de iniciar la práctica los usuarios y profesores deberán lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarse las manos con alcohol al 70 % o alcohol en gel.
- El uso de tapabocas será obligatorio durante todo momento de circulación, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que realiza la actividad física.
- Durante el desarrollo de la actividad se podrá optar por el uso de máscaras, exclusivamente para la actividad física de baja intensidad.
- Se deberán mantener la distancia de 2 metros (entre usuarios y entre el profesor y usuarios), excepto en aquellos momentos en los que resulte necesario teniendo en cuenta la modalidad en la que se desarrollan la actividades físicas, recreativas y/o deportivas.
- Se recomienda que los materiales no se compartan en la sesión de entrenamiento excepto durante la actividad física, recreativa y/o deportiva que así lo requiera necesariamente. En el resto de los casos, cada usuario contará con un pack de materiales (colchonetas, bandas elásticas, bicicletas, elementos de peso libre, etc.). La higiene de los mismos se realizará antes y después de cada clase y será supervisada por los profesores. Se recomienda que en las actividades deportivas de alta intensidad y/o de contacto y/o cercanía se extremen los recaudos de prevención previstos en el presente protocolo sanitario.
- Los trabajadores de las actividades deportivas que no permitan cumplir con la medida mínima de distanciamiento con los usuarios ó jugadores, deberán utilizar mascarar faciales.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.

- Entre el egreso de un turno y el ingreso del siguiente se procederá a la desinfección de los materiales.

#### **5.2.5.1. ACTIVIDADES – CLASES**

- Deberá realizarse con turno previo, con duración máxima de una hora.
- Las máquinas, espacios utilizados y elementos deberán limpiarse entre uso y uso.
- Se deberá mantener en todo momento la distancia de 2 metros, con excepción de aquellos momentos en los que resulte necesario teniendo en cuenta la modalidad en la que se desarrollan las actividades físicas, recreativas y/o deportivas y en aquellas prácticas que impliquen el baile en parejas (por ejemplo el tango, entre otras posibles).
- Las prácticas que impliquen el baile en parejas podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:
  - Solo se permitirá la realización de estas prácticas por parejas convivientes o parejas que sistemáticamente bailan juntas. Dichas condiciones, deberán quedar asentadas en una declaración jurada presentada a la institución.
  - No se podrán realizar cambios de pareja en ningún momento.
  - Se deberá realizar la práctica manteniendo silencio durante el momento de contacto físico entre participantes.
  - La actividad debe realizarse en todo momento con protectores faciales que cubran nariz, boca y mentón.
- Utilizar botella personal para hidratarse.
- Retirarse una vez finalizada la actividad.

#### **5.2.6 PAUTAS Y MODALIDADES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS**

Además del cumplimiento de las pautas generales y de los protocolos aplicables a cada actividad, en el caso de la realización de competencias, las mismas deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- Coeficiente de ocupación y tope para público espectador. Las competencias podrán desarrollarse con un aforo del 70% en relación a la capacidad máxima habilitada por la normativa vigente para dicho predio siendo el tope de 4.000 espectadores al aire libre y/o en espacios cerrados. En el caso de preverse la ubicación de espectadores en espacios que no cuenten con una capacidad

previamente determinada, no deberá superarse un factor de ocupación de 1 persona cada 2 metros cuadrados.

**En todos los casos el tope será de 4.000 personas ya sea que se encuentren al aire libre como en espacios cerrados.**

### **5.2.7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL PÚBLICO**

- El organizador tiene la responsabilidad de establecer la mejor manera de distribución de público para garantizar el cumplimiento de la distancia social considerando:
  - Espacios con capacidad estipulada (butacas/sillas fijas): permitiendo el ingreso según el aforo autorizado. La compra de entradas y la ubicación del público podrá ser en grupos de hasta 6 personas en una misma operación o burbuja, dejando una distancia de 1 metro libre en ambos laterales de cada burbuja.
  - Espacios sin previa determinación de capacidad (sin butacas/ sin sillas fijas): permitiendo el ingreso según el aforo autorizado, las ubicaciones estarán distribuidas y señalizadas en el espacio.  
Entre cada burbuja se deberá dejar una distancia de 1 metro libre en ambos laterales.
- La distribución del mismo podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución según:
  - Demarcación en el suelo- Burbujas Sociales
  - Sillas o butacas distanciadas.
  - Estructuras de división de espacios.
  - Cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
- No se permitirá el desplazamiento de público. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía. A tal fin, garantizar que la misma tenga corredores de sentido único.
- Será obligatorio el uso obligatorio de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

### **5.2.8. SANITARIOS**

- Tras su uso deberán ser ventilados, limpiados y desinfectados.
- En los baños se deberá disponer de todos los elementos para un adecuado lavado de manos.
- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los sanitarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10%.
- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 entre cada una de ellas tanto dentro como fuera del mismo.

#### **5.2.9. VESTUARIOS**

- El aforo en el vestuario será del 20% de la capacidad habilitada en aquellos establecimientos con ventilación natural cruzada o con sistema de renovación de aire. Se deberá establecer en el ingreso de cada vestuario, el aforo máximo permitido.
- Se podrán utilizar las duchas.
- Se establece una permanencia máxima de 15 minutos, a efectos de garantizar intervalos para que se elimine el vapor y se limpie.
- Se deberá establecer marcación de las zonas que podrán ser utilizadas por los usuarios a través de señales visuales, de manera tal que se garantice un distanciamiento mínimo de 2 metros.
- Se deberá realizar limpieza y desinfección de las superficies comunes en forma permanente.
- Se deberá colocar a disposición del público, dispenser de alcohol al 70% o sanitizante en cada posición de cambiado.

#### **5.2.10. SERVICIO BUFFET**

Los locales gastronómicos deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad.

#### **5.2.11. COBRO- MEDIOS DE PAGO**

Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.



En la medida de lo posible, se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de trabajador/cliente.

#### **5.2.12. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANTE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL**

Cada establecimiento deberá presentar la declaración jurada (ANEXO I) ante la Agencia Gubernamental de Control a través del canal electrónico [comunicacion\\_agc@buenosaires.gob.ar](mailto:comunicacion_agc@buenosaires.gob.ar), mediante la cual manifieste que da cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente protocolo. La misma debe estar suscripta por un profesional competente

Mantendrán plena vigencia las declaraciones juradas que hubieran presentado los establecimientos en el marco de lo establecido por el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FISICA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, aprobado por Resolución N° 306-MDEPGC/20.

### **6. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA TRABAJADORES**

- Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.
- Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.
- Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.
- Solicitar la colaboración a todo el personal, así como a proveedores a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

### **7. ACCIONES ESPECÍFICAS**

#### **7.1. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO**

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

## **7.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19**

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.

## **7.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO**

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocoloscoronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario hasta que se descarte diagnóstico (test negativo en el caso sospechoso) o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

## **7.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Los establecimientos se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

## **7.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las

personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comuníquese con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al [copidisinformes@buenosaires.gob.ar](mailto:copidisinformes@buenosaires.gob.ar).

## ANEXO I

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19**

#### **SUJETO REQUIRENTE:**

Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social:

Tipo y N° de Documento del titular:

CUIT :

Domicilio Real:

Domicilio electrónico:

Firmante:

Tipo y N° de Documento del firmante:

Carácter Legal del firmante:

Teléfono:

#### **PROFESIONAL RESPONSABLE:**

Apellido(s) y Nombre(s):

Profesión:

Tipo y N° de Documento del titular:

Matrícula N°:

Domicilio Real:

Teléfono:

#### **DATOS DE LA UNIDAD DE USO:**

Rubro(s)  
autorizado(s):  
Nro(s):

Calle:

Pisos(s): UF:

Sección:

Manzana:

Parcela:

Partida Matriz:

Partida Horizontal:

Mixtura / Área especial:

Superficie habilitada:

## DECLARACIÓN JURADA

**CUMPLIMIENTO NORMATIVO:** El sujeto requirente y el profesional responsable, declaran bajo juramento –en lo que respecta a la responsabilidad que cada uno detenta, que conocen el régimen jurídico vigente y que la unidad de uso da cumplimiento a todos los requisitos establecidos a los fines de su adecuado funcionamiento.

**CONDICIONES DE LA UNIDAD DE USO:** El sujeto requirente, declara bajo juramento que se compromete a mantener el establecimiento en las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento exigidas normativamente. Asimismo, se compromete a organizar la actividad de conformidad al Protocolo para la prevención y manejo de casos de COVID-19 aprobado para el funcionamiento del establecimiento. Por su parte el profesional responsable, declara bajo juramento que se da cumplimiento al apartado “Coeficiente de ocupación y tope” del Protocolo para la prevención y manejo de casos de COVID-19 aprobado para el funcionamiento del establecimiento.

**VERACIDAD DE LOS DATOS:** El sujeto requirente y el profesional responsable, declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos.

FIRMA SUJETO REQUIRENTE:  
RESPONSABLE:

FIRMA PROFESIONAL

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

DNI:

DNI:

MATRÍCULA:





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN ESPACIOS CERRADOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES GRUPALES E INDIVIDUALES Y  
ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE CONTEMPLANDO COMPETENCIAS CON  
PÚBLICO ESPECTADOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS  
DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución  
y nueva información que se disponga de la pandemia**

**a. Objeto**

El objetivo del presente documento es el de establecer las pautas para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre contemplando las competencias con público espectador, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes al establecimiento y tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

**b. Alcance**

El presente protocolo está orientado a la práctica de los deportes grupales e individuales y actividades recreativas, contemplando las competencias con público espectador, a desarrollarse al aire libre en espacios públicos y establecimientos deportivos públicos y privados. Y es de aplicación tanto al personal, sea propio o contratado, afectado a la actividad física al aire libre, como así también, a los usuarios/concurrentes a las actividades desarrolladas y al público espectador.

**c. Retorno a la actividad laboral**

De conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta 4/2021 (RESFC-2021-4-APN-MS) de los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

En el caso de tratarse de trabajadores y trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Exceptuase de lo precedentemente expuesto a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

### **d. Pautas generales para el desarrollo de la práctica de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre**

- Los deportes y actividades recreativas deberán desarrollarse siempre y en todo momento al aire libre.
- Antes de iniciar la práctica los deportistas deberán lavarse las manos con agua y jabón o desinfectante de manos con alcohol al 70 % o alcohol en gel.
- No será necesario el uso de tapabocas durante la práctica deportiva y la actividad recreativa. Será, en cambio, obligatorio en todo momento anterior o posterior a la actividad recreativa o deportiva específica.
- No salivar durante el desarrollo de la actividad física.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- Al inicio y la finalización de la práctica deportiva o actividad recreativa se procederá a la desinfección de los elementos compartidos.
- En caso de que participen profesores, los mismos deberán estar capacitados en técnicas de RCP y contar con elementos de protección personal.
- Los deportistas deberán guardar la distancia de seguridad de 2 metros durante todo el tiempo en el que no estén desarrollando la práctica deportiva.





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Para el desarrollo de la práctica deportiva o actividad recreativa en el espacio público, deberá darse cumplimiento a lo establecido por las áreas competentes respecto a la tramitación de permisos, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.
- e. Modalidad de desarrollo de la práctica de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre en establecimientos deportivos públicos y privados.**
- El establecimiento u organizador deberá contar con un registro nominalizado de todos los concurrentes que incluya teléfono de contacto, lugar, tipo de actividad, día y horario de la actividad.
  - Al ingreso se constatará la temperatura, la cual deberá ser inferior a 37.5°C y se interrogará sobre síntomas compatibles con sospecha de Covid-19.
  - Se deberá disponer de personal que controle el ingreso evitando aglomeraciones.
  - El establecimiento u organizador deberá establecer un sistema de turnos para las prácticas. Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.
  - Los turnos para las prácticas deportivas y actividades recreativas deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, a fin de evitar la aglomeración de personas.
  - La duración de cada turno deberá incluir: higiene inicial del equipamiento – higiene final del equipamiento y deberán contemplarse intervalos de al menos 20 minutos entre cada turno para favorecer la recuperación de los deportistas, su egreso y el ingreso de otros deportistas al mismo sector. Este tiempo deberá ser utilizado para la desinfección de objetos que se manipulen con frecuencia o utilizados para la práctica.
  - Se debe poner a disposición del público alcohol en gel o sanitizante para manos.
  - Recomendar a los deportistas, concurrir al establecimiento munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.
  - Los fluidos para hidratación personal no podrán ser compartidos.
  - El establecimiento u organizador debe establecer y planificar la concurrencia de los deportistas, profesores/as y trabajadores/as a la institución mediante organigramas preestablecidos a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social (2 metros de distancia entre personas).
  - El establecimiento u organizador deberá delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- El establecimiento u organizador deberá establecer en qué zonas o áreas se realizarán las prácticas deportivas y actividades recreativas y quiénes tienen acceso a la circulación y estancia en estos lugares teniendo en cuenta el distanciamiento social de 2 metros.
- El uso de tapabocas es obligatorio en todos los trayectos de ingreso, egreso y áreas comunes de desplazamiento.
- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los sanitarios y vestuarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10%.
- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 metros entre cada una de ellas tanto dentro como fuera del mismo.
- Se recomienda colocar cartelera visible en todas las instalaciones, con información actualizada sobre métodos de cuidado personal y prevención ante la COVID-19.
- El establecimiento deberá señalizar los lugares de espera para mantener una distancia de 2 metros entre las personas.
- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Las actividades acuáticas que se desarrollen en natatorios públicos y/o privados deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN NATATORIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, aprobado mediante Resolución N° 158-SECDCI/21.
- Los locales gastronómicos deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS AL AIRE LIBRE (EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, aprobado mediante Resolución N° 250-MDEPGC/21, y el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, aprobado mediante Resolución N° 249-MDEPGC/21.
- Se deberá dar cumplimiento a los protocolos aplicables para la actividad que se desarrolle en forma complementaria al presente.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### f. Pautas y modalidades específicas para la realización de competencias.

Además del cumplimiento de las pautas generales y de los protocolos aplicables a cada actividad, en el caso de la realización de competencias, las mismas deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- Coeficiente de ocupación y tope para público espectador. Las competencias podrán desarrollarse con un aforo del 70% en relación a la capacidad máxima habilitada por la normativa vigente para dicho predio siendo el tope de 4.000 espectadores al aire libre y/o en espacios cerrados. En el caso de preverse la ubicación de espectadores en espacios que no cuenten con una capacidad previamente determinada, no deberá superarse un factor de ocupación de 1 persona cada 2 metros cuadrados.

**En todos los casos el tope será de 4.000 personas ya sea que se encuentren al aire libre como en espacios cerrados.**

- Para el caso de los eventos futbolísticos regulados por Ley N° 5.847 será de aplicación previa intervención y análisis de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y del Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **En todo evento y/o competencia en el que se prevea concurrencia de más de 1.000 espectadores, y/o en aquellos casos en los que en una misma sede o espacio establecido y en una misma fecha**, en el marco de una competencia, campeonato o torneo y siempre que el aforo del lugar lo permita se exceda el número de 100 competidores en forma simultánea o se exceda el número de 500 competidores aun cuando no lo hagan en forma simultánea, el organizador de la competencia deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Ciudadano a la siguiente dirección de correo electrónico: [secretariadesarrollociudadano@buenosaires.gob.ar](mailto:secretariadesarrollociudadano@buenosaires.gob.ar) con una anticipación de 10 días hábiles del inicio de la competencia, la siguiente documentación:
  - a) Declaración Jurada correspondiente al Anexo I del presente Protocolo.
  - b) Protocolo específico informando la modalidad de desarrollo y medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las pautas generales.
- El protocolo establecido en el punto precedente deberá ser refrendado por la o las instituciones y/o establecimientos en el que se desarrolle la competencia cuando el organizador sea un tercero ajeno a las mismas, y revestirá para todos ellos el carácter de Declaración Jurada haciéndolos responsables de su contenido y alcances.
- Sólo se permitirá la presencia de una dotación mínima e indispensable de personal necesario para realizar las tareas que requiere el armado, desarrollo y desarmado del evento, a los fines de garantizar la distancia social mínima exigida. Será obligatorio el uso de cubreboca en todo momento.



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Por otra parte, el organizador del evento deberá impartir instrucción al personal de conducción, y a su vez, realizar seguimiento de los responsables de cada área, para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.

### **g. Medidas de prevención en el traslado de equipos y/o elementos necesarios para el desarrollo de la competencia en caso de ser necesario.**

- Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vaya a realizar.
- El vehículo y el interior del mismo, deberán ser desinfectados e higienizados antes y después del traslado de equipos, mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante, incluyendo a aquellos que se manipulan de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluirá objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores.
- Ventilar frecuentemente el vehículo y dejarlo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.
- Previo a la descarga de equipos se aplica protocolo de higiene de manos.
- Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, este será diferente para sonido, luces y equipos del artista. En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.
- En caso de ser necesario el acercamiento entre personas por entrega de equipos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.), a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente.
- Para equipos transportados en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del vehículo.

### **h. Medidas de prevención durante el armado y desarme del evento competitivo.**

- Se destinará un sector del lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado/desarme deberá realizar protocolo de higiene de manos.
- Previo al armado deberá ser desinfectado el lugar donde se desarrolle la actividad.
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces, al igual que sus periféricos, deberán ser desinfectados antes del ingreso al predio. Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar al predio.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- Los micrófonos utilizados en el caso anteriormente descrito serán personales y deberá poseer un filtro antipop.

### **i. Emisión, compra y control de entradas**

- Los tickets de acceso, sean pagos o gratuitos, deberán ser adquiridos con antelación a la competencia a través de medios digitales que deberán implementar los organizadores.
- Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se desarrolle el evento.
- El control de entradas se realizará mediante un código QR o en la pantalla de un celular.
- En el caso de eventos gratuitos, se deberá reservar cupo previamente a través medios electrónicos.
- El organizador deberá tener un listado detallado del público asistente al evento, debiendo exigir la presentación de una Declaración Jurada en la cual se consignaran los datos personales de los concurrentes e indicando que no tienen síntomas referidos a COVID.
- Dicha Declaración Jurada deberá ser conservada por el organizador. La misma, podrá serle requerida por la autoridad de aplicación de considerarlo conveniente.

### **j. Medidas de prevención con relación a los accesos al evento competitivo**

- Se deberán garantizar una cantidad de accesos y egresos que evite el aglutinamiento de personas.
- El organizador deberá contemplar la mejor manera de estructurar los ingresos y salidas y designar personal responsable para el ordenamiento a los fines de evitar la aglomeración de gente en las inmediaciones del establecimiento y en sus accesos.
- Siempre que sea posible, los puntos de entrada serán distintos a los puntos de salida con la finalidad de reducir y/o minimizar el aglomeramiento de personas.
- Al llegar al acceso, personal capacitado realizará la medición de temperatura corporal con un termómetro tipo infrarrojo digital sin contacto, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura de 37,5°C o superior.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Demarcar los ingresos y la fila de acceso para poder cumplir con las pautas de distanciamiento de 2 metros entre personas.
- Delimitar el espacio del evento a través del cierre de los emplazamientos con puntos de ingreso y egreso de acuerdo a la cantidad de asistentes.
- Al ingreso del evento, difundir las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio del tapaboca.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Desinfección total de los espacios afectados a la realización de la competencia y los espacios destinados al público espectador antes del comienzo del evento.
- Se recomienda contar con personal destinado a orientar y acomodar a los asistentes.
- En el caso de realizarse más de una competencia por día, la entrada y salida del público entre funciones deberá realizarse con un tiempo prudencial de alternancia, que no podrá ser menor a 90 minutos.
- Se requiere la desinfección total de los espacios afectados a la realización de la competencia y los destinados al público espectador de forma previa al comienzo de la nueva competencia.

### **k. Medidas de prevención con relación a la ubicación del público.**

- El organizador tiene la responsabilidad de establecer la mejor manera de distribución de público para garantizar el cumplimiento de la distancia social considerando:
  - Espacios con capacidad estipulada (butacas/sillas fijas): permitiendo el ingreso según el aforo autorizado. La compra de entradas y la ubicación del público podrá ser en grupos de hasta 6 personas en una misma operación o burbuja, dejando una distancia de 1 metro libre en ambos laterales de cada burbuja.
  - Espacios sin previa determinación de capacidad (sin butacas/ sin sillas fijas): permitiendo el ingreso según el aforo autorizado, las ubicaciones estarán distribuidas y señalizadas en el espacio.  
Entre cada burbuja se deberá dejar una distancia de 1 metro libre en ambos laterales.
- La distribución del mismo podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución según:
  - Demarcación en el suelo- Burbujas Sociales
  - Sillas o butacas distanciadas.
  - Estructuras de división de espacios.
  - Cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
- No se permitirá el desplazamiento de público durante la competencia. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía. A tal fin, garantizar que la misma tenga corredores de sentido único.
- Será obligatorio el uso obligatorio de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

### **l. Medidas generales para el servicio de gastronomía**

- En caso de que se ofrezca servicio de gastronomía, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Los stands, trailers, gazebos de venta de comida deben estar distanciados entre sí con una distancia mínima de 2 metros y contar con barreras físicas y en el sector de la caja.
- Todos los puntos de venta contarán como mínimo con un dispensador de alcohol en gel para el público y para el personal.
- Preferentemente el expendio de bebidas y alimentos será en unidades previamente empaquetadas, las cuales podrán ser calentadas en el momento de la venta.
- Los cubiertos, vasos, servilletas y platos deberán ser descartables y los residuos que se generen deberán ser desechados por los concurrentes al regresar a su domicilio.
- El pedido de la comida se realizará por medios telefónicos, por *whatsapp* o mediante alguna aplicación de celular. La entrega se notificará por este mismo medio de manera de evitar la movilización de gente en simultáneo y su consumo solo podrá realizarse dentro de un sector del área gastronómica que se destine exclusivamente a este fin.
- Se recomienda fomentar la utilización de medios de pago electrónico, y que el pedido y el pago de la comida se realicen con anticipación al evento, ya sea en conjunto con la compra de entrada, o mediante aplicación de celular a la que puedan acceder quienes ya han adquirido las entradas.
- En todos los casos, los pedidos, la entrega y el cobro se efectuarán de manera tal que se minimice la concentración y circulación de público.
- No se permitirá la venta, expendio y/o suministro a cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los casos en los que el evento tenga lugar en el espacio público
- El servicio de gastronomía brindado deberá respetar las indicaciones y lineamientos de buenas prácticas para alimentos y bebidas.

### **m. Medidas de prevención en sector de sanitarios**

- Los sanitarios se encontrarán en una zona bien señalizada y fácil de ubicar, además estará supervisado por un colaborador garantizando que se respete el distanciamiento social de 2 metros entre personas y verificando que este sector se ventile con frecuencia
- Al ingreso y previo al uso de las instalaciones, los asistentes deberán higienizarse las manos con alcohol en gel o solución hidroalcohólica.
- Mediante cartelera se debe recordar al espectador que debe higienizarse las manos, previo a regresar a su ubicación.
- Dentro de los sanitarios se encontrarán agua potable, jabón y toallas de papel en cantidades suficientes, además habrá alcohol en gel para la desinfección de manos.
- Para reducir la aglomeración de personas en lo que respecta a la utilización de los sanitarios, se deberá prever un sistema que permita organizar el desplazamiento de las personas hasta los baños, por ejemplo, solicitando permiso al personal encargado de acomodar al público levantando la mano.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Una vez que se le concede el permiso, la persona deberá trasladarse al sector de sanitarios, donde deberá hacer la fila, manteniendo la distancia social, respetando las demarcaciones existentes en el piso.
- En el caso de existir personas esperando para hacer uso de los mismos se deberán respetar las medidas de distanciamiento social (2 metros entre personas) y en todo momento deberán usar el tapabocas.
- Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse frecuentemente durante el tiempo que dure la realización del evento.
- En todo momento se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante, aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso del correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón).
- Se deberá limpiar el predio y desinfectar al finalizar cada función tanto los sanitarios como el mobiliario que componen el servicio general el servicio (inodoros, lavabos, mingitorios, pisos, puertas, picaportes, etc.).
- En aquellos casos en los que no se cuente con la cantidad suficiente de inodoros podrá realizarse la contratación de sanitarios tipo portátiles.

### **n. Medidas de prevención en sector de vestuarios**

- El aforo en el vestuario será del 20% de la capacidad habilitada en aquellos establecimientos con ventilación natural cruzada o con sistema de renovación de aire.
- Se podrán utilizar las duchas. (No utilizar las duchas contiguas, dejar una ducha sin utilizar de por medio)
- Se establece una permanencia máxima de 15 minutos, a efectos de garantizar intervalos para que se elimine el vapor y se limpie.
- Instalación de dispensadores automáticos de toallitas desinfectantes o gel desinfectante para la limpieza de los gabinetes.
- Proporcionar la presencia constante de personal de limpieza.
- Comprobar continuamente que el intercambio de aire es adecuado de acuerdo con las normas.
- Instalación de paneles de información de cantidad y dimensiones adecuadas.
- Proporcionar el control y la detección del acceso del usuario de una manera adecuadamente espaciada para mantener distancias de seguridad
- Posicionamiento de carteles horizontales para garantizar el respeto a la distancia personal.





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Proporcionar señales claras para el cumplimiento de las reglas de espacio y el número máximo de usuarios en el vestuario

### **o. Medidas de prevención en relación al personal.**

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo al inicio de la jornada laboral, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
  - Al ingreso al lugar de trabajo.
  - Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
  - Luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
  - Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).
- No utilizar celular en la zona de trabajo. Si por necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica.

### **p. Higiene y desinfección del ambiente y los trabajadores.**

Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.

Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza toda superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.

Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección (EP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.

Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello.

El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).

En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.

Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### q. Elementos de protección (EP)

Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un tapabocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

**Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.**

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

### r. Acciones específicas ante la sospecha de caso.

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>

### s. Acciones generales de prevención para trabajadores.

Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.

Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.

Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Solicitar la colaboración a todo el personal a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

### **t. Acciones específicas ante caso confirmado de Covid-19.**

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19", aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

### **u. Acciones específicas ante casos de contacto estrecho.**

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DATOS DEL ORGANIZADOR**

C.U.I.T	
NOMBRE Y APELLIDO DEL ORGANIZADOR (Si es persona jurídica indicar RAZON SOCIAL y NOMBRE, APELLIDO y DNI del responsable)	
DOMICILIO	
MAIL	
TELEFONO	

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

C.U.I.T	
RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	
NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	
MAIL	
TELEFONO	

**DATOS DE LA COMPETENCIA**

NOMBRE DE LA COMPETENCIA	
DISCIPLINA DEPORTIVA:	
NOMBRE DE LA LOCACIÓN	
LOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA  Si es PRIVADA indicar: TITULAR O PROPIETARIO DE LA LOCACIÓN: - Persona Humana: nombre, DNI y CUIT. - Persona Jurídica: razón social, CUIT y nombre y DNI del representante legal	
DIA/S DE LA COMPETENCIA Y HORARIO/S	
DIRECCIÓN DE ACCESO	



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

CANTIDAD MÁXIMA DE ESPECTADORES <sup>1</sup>	
CANTIDAD TOTAL DE COMPETIDORES <sup>2</sup>	
CANTIDAD DE COMPETIDORES QUE COMPETIRÁN EN SIMULTANEO	

Acorde a lo estipulado en el inciso f del “PROTOKOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES GRUPALES E INDIVIDUALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE CONTEMPLANDO COMPETENCIAS CON PÚBLICO ESPECTADOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, el organizador de la competencia deberá presentar la documentación allí estipulada en todo evento y/o competencia con más de 1.000 espectadores y/o cuando en una misma fecha y en una misma sede o establecimiento en el marco de una competencia, campeonato o torneo y siempre que el aforo del lugar lo permita: a) se exceda el número de 100 competidores en forma simultánea; b) la cantidad de competidores exceda de 500 aun cuando no lo hagan en forma simultánea.

Por la presente se informa que en la institución o establecimiento en la que realizará la competencia SI/NO (**tachar lo que no corresponde**) se encuentra prevista la realización de más de 2 competencias de un mismo o distinto deporte/disciplina que en su conjunto excedan el número de 100 participantes de forma simultánea.

Por medio de la presente declaro bajo juramento haber completado este formulario con información verídica y comprobable y conocer que su contenido reviste carácter de declaración jurada y que todos los datos y manifestaciones efectuadas son exactas y verdaderas, habiendo sido confeccionada sin omisiones, ni falsedades, siendo fiel expresión de la verdad.

Al mismo tiempo declaro que haré cumplir las condiciones impuestas en el Protocolo de actuación para garantizar la salud de las personas y el control de la propagación del virus de coronavirus (covid-19) en mi carácter de responsable designado y que denunciaré, en caso de corresponder, su incumplimiento, aportando la información pertinente.

Se adjunta a la presente Declaración Jurada el protocolo específico informando la modalidad de desarrollo de la competencia y las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las pautas generales del protocolo de referencia.

-----  
FIRMA DEL ORGANIZADOR

-----  
ACLARACIÓN

-----  
DNI

**Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_**

<sup>1</sup> Si la competencia dura más de un día, especificar la cantidad máxima de espectadores de cada día.

<sup>2</sup> Si la competencia dura más de un día, especificar la cantidad total competidores de cada día.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Protocolo actividades deportivas y recreativas al aire libre

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E. N° 25870454-GCABA-DGTALMDEP/20 - Modificación PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN ESPACIOS CERRADOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES)

---

**VISTO:** La Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 287-PEN/21, 334- PEN/21,455-PEN/21 y 494-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21, el Decreto N° 219/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCBABA/21, 74-LCABA/21 y 132-LCABA/21, la Resolución Conjunta N° 10-GCABA-MDEPGC/21, el Expediente Electrónico Nro. 25870454-GCABADGTALMDEP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21 hasta el 30 de septiembre de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122- LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21, 74- LCABA/21 y 132-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, respectivamente;

Que, por su parte, la Constitución Nacional en su artículo 121 prevé que *...las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación...* y en su artículo 129 que *la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la Ciudad;*

Que el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la



salud integral;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención respecto del Coronavirus (COVID-19) y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, de aplicación a todo el país, las que fueron prorrogadas sucesivamente por sendos actos administrativos y en última esta oportunidad hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 455-PEN/21;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención respecto del Coronavirus (COVID-19) y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, que se aplicaran en todo el país, hasta el día 1 de octubre de 2021;

Que el artículo 5° de dicho Decreto establece que las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y que en espacios cerrados, estas actividades deberán realizarse utilizando, como máximo, el SETENTA POR CIENTO (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones del presente decreto o por protocolo ya aprobado;

Que, asimismo, el citado Decreto establece a su vez que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda;

Que el artículo 18 del precitado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional dispuso que toda actividad deberá realizarse con protocolo aprobado por la autoridad sanitaria Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, dando cuenta de las instrucciones y recomendaciones previstas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, en este marco, mediante Resolución Conjunta N° 10-GCABA-MDEPGC/21 se aprobó el "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN ESPACIOS CERRADOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19", identificado como Informe N° 2021-23807329 -GCABA-MCGC;

Que, teniendo en consideración la situación sanitaria actual que presenta un descenso en el número de casos positivo de COVID-19 en la gran mayoría de las jurisdicciones, sumado a que se alcanzaron altas coberturas de vacunación al menos con una dosis, resulta adecuado propiciar la modificación del protocolo aprobado oportunamente;

Que, atento lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo pertinente que, asimismo, deje sin efecto la Resolución Conjunta N° 10-GCABA-MDEPGC/21;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resulta competente para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE CULTURA Y**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Conjunta N° 10-GCABA-MDEPGC/21.

Artículo 2°.- Apruébase “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN ESPACIOS CERRADOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” que, como Anexo (IF-2021-28667890-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.